

RECURSO REPOSICIÓN - APELACIÓN

George Madrid <jmadridcortes@gmail.com>

Vie 24/06/2022 2:33 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

DRA. ANA LUZ FLOREZ MENDOZA

CIUDAD

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
CONYUGAL
RADICADO: 68001311000420180048700
DEMANDANTE: MERCEDES GARCÍA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ANIBAL GARCÍA SALON
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA SOLICITUD

Cordialmente,

JORGE ELIÉCER MADRID CORTÉS

Abogado

Egresado de la Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Bucarmanga.

Celular: 312 531 6328 - Teléfono: 6491843

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y solo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrezco disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error al remitente y abstenerse de divulgar su contenido y anexos.



ABOGADOS RECOMENDADOS S.A.S.
NIT.: 900028988-8

Señores,
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
DRA. ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
CIUDAD
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 68001311000420180048700
DEMANDANTE: MERCEDES GARCÍA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ANIBAL GARCÍA SALON
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA AUTO QUE NIEGA SOLICITUD

Respetado(a) Doctor(a):

JORGE ELIÉCER MADRID CORTÉS, identificado como quedó en anteriores actuaciones, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término pertinente para ello, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN**, contra el **AUTO** de fecha 17 de junio de los corrientes, publicado en estados de fecha 18 de junio del presente año, por medio del cual **denegó solicitud de requerimiento a la auxiliar de la justicia**, recurso que encuentra sustento en los siguientes términos:

SUTENTACIÓN

PRIMERO: El día 02 de octubre de 2021, la auxiliar de la justicia designada por éste Despacho, allegó el inventario de activos y pasivos así como el trabajo de partición y adjudicación, del cual éste despacho corrió traslado el día 07 del mismo mes, sin que se realizaran objeciones.

SEGUNDO: Éste Despacho mediante auto adiado el 20 de octubre de 2020, profirió providencia mediante la cual aprobó el trabajo de partición y adjudicación allegado por la Auxiliar de la justicia.

TERCERO: Que ni el suscrito apoderado, ni la auxiliar de la justicia, así como tampoco el juez de conocimiento nos percatamos de un error de digitación en el escrito de partición y adjudicación e inventario de activos y pasivos en el que incurrió la perito, por ello, el trabajo de partición no fue objeto de objeción.

CUARTO: El error en el que incurrió la partidora al momento de realizar tanto el inventario como la respectiva distribución y adjudicación, consistente en:

A) Asignar a la partida primera del inventario de activos, esto es, el lote de terreno ubicado en el Municipio de Matanza, Vereda Pajuil denominado “La Esperanza”, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-15083, el valor de \$58’500.000, siendo el valor correcto la suma de \$175’500.000, avalúo que fue asignado a este inmueble en el respectivo dictamen pericial aprobado por este Despacho.



ABOGADOS RECOMENDADOS S.A.S.
NIT.: 900028988-8

B) Asignar a la partida segunda del inventario de activos, esto es, el Lote de Terreno ubicado en el Municipio de Matanza, Vereda Pajuil denominado “El Recreo”, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-107037, el valor de \$175’500.000, siendo el valor correcto la suma de \$58’500.000 avalúo que fue asignado a este inmueble en el respectivo dictamen pericial aprobado por este Despacho.

QUINTO: La partidora, consecuencia de lo anterior, incurrió en error de digitación al momento de realizar la respectiva partición, consistente en:

A) Asignar a MERCEDES GARCIA RODRIGUEZ el 100% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-15083, por valor de \$58’500.000, y el 31.0075% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-107037 por valor de \$54’418.105; siendo lo correcto, que debió adjudicarse a la señora MERCEDES GARCÍA RODRÍGUEZ el 100% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-107037 que está avaluado en la suma de \$58’000.000, y el 31,0075% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-15083 que tiene un avalúo de \$175’500.000.

B) Asignar a ANIBAL GARCÍA SALON., el 63,3155% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-10737, siendo lo correcto, que debió adjudicarse a éste, el 63,3155% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300- 105083 avaluado en \$175’500.000.

SEXTO: Que consecuencia de lo anterior, hasta la fecha actual mi representada no ha podido realizar el respectivo registro de la sentencia que aprobó la partición y adjudicación, toda vez que en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos las requirieron a fin de que realizara las correcciones o aclaraciones correspondientes, toda vez que fue devuelto sin registrar el trabajo de partición y adjudicación.

Despacho		Funcionario			
004 Juzgado de Circuito - Familia		ANA LUZ FLOREZ MENDOZA			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Liquidatorio	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	Sin Tipo de Recurso			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- MERCEDES GARCIA RODRIGUEZ			- ANIBAL GARCIA SALON		
Contenido de Radicación					
Contenido					
LIQUIDACION DE SOICEDAD CONYUGAL					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/06/2022 A LAS 15:21:53.	21 Jun 2022	21 Jun 2022	17 Jun 2022
17 Jun 2022	AUTO DE TRAMITE	AUTO RESUELVE PETICION			17 Jun 2022
16 Jun 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGAN PETICION			16 Jun 2022
26 Apr 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITUD DESARCHIVO			26 Apr 2022
31 Aug 2021	ARCHIVO DEFINITIVO EXPEDIENTE	CAJA 1.036			31 Aug 2021
26 Aug 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	NOTA DEVOLUTIVA ORIP DE BUCARAMANGA.			26 Aug 2021
14 Apr 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITUD CORRECCIÓN TRABAJO PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN			14 Apr 2021
14 Apr 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	RTA ORIP TURNO			14 Apr 2021

SÉPTIMO: desde fecha 14 de abril de 2021, una vez el suscrito se percató del error en el trabajo de partición, se radicó ante éste Despacho solicitud de requerimiento a la
Calle 35 N° 13-37 Oficina 201 Centro – Bucaramanga Santander
Teléfono celular wsp: 3125316328
Correo electrónico: jmadridcortes@gmail.com



ABOGADOS RECOMENDADOS S.A.S.
NIT.: 900028988-8

auxiliar de la justicia con miras a que se corrigiera el yerro en el escrito por ella presentado.

OCTAVO: Ante la solicitud manifestada anteriormente, éste juzgado guardó silencio, y el 31 de agosto de 2021 ordenó el archivo de las diligencias, por lo que nuevamente fue necesario radicar memorial (26 abril de 2022) solicitando el desarchivo y rogando que se diera respuesta a la solicitud del 14 de abril de 2021.

NOVENO: Nuevamente el despacho guardó silencio ante la nueva solicitud elevada por parte del suscrito, por lo que mi representada debió hacer uso del derecho de petición rogando a éste juzgado que se pronunciara respecto de las varias solicitudes de requerir a la auxiliar de la justicia para que corrigiera el yerro en el que incurrió en el escrito de partición y adjudicación.

DÉCIMO: Finalmente, éste Despacho mediante auto de fecha 17 de junio de los corrientes, resolvió la solicitud del suscrito, negándose a requerir a la partidora, bajo el argumento de que *“... dicha solicitud es improcedente por las siguientes razones: ... Sin embargo, al revisar el expediente se observa que tanto en la demanda, como en la presentación de los inventarios en audiencia y otros documentos como actas de las diligencias surtidas en esta instancia, que los valores asignados por la auxiliar de la justicia a los bienes que componen la masa social, no son otros que los asignados por sus apoderados en sus salidas procesales, de manera que el error a que hace referencia no proviene del despacho o la auxiliar de la justicia, lo cual podrá verificar la peticionaria y su apoderado consultando el expediente digital, el cual se remitirá a través de secretaria con la publicación de la presente providencia.”*

DÉCIMO PRIMERO: Si bien es cierto, el error en el escrito de partición y adjudicación no proviene del despacho (tampoco lo ha sugerido así el suscrito apoderado), ha de tenerse en cuenta que aquel sí proviene de la auxiliar de la justicia designada por éste Juzgado, pues fue ella quien realizó el escrito de inventario de activos y el trabajo de partición y adjudicación, con base en los documentos a los cuales tuvo acceso al haberse posesionado en el cargo y de los cuales se le corrió el debido traslado, por ende, la partidora tuvo acceso a la totalidad de los documentos, entre ellos los certificados de tradición y libertad, escrituras públicas y el dictamen pericial (avalúo comercial), así como al escrito de demanda, en el que se encontraban los datos correctos de los inmuebles, sus números de matrícula inmobiliaria y el avalúo comercial de cada bien.

DÉCIMO SEGUNDO: Al manifestar éste Despacho que el error cometido en el escrito de distribución y adjudicación no proviene de la auxiliar de la justicia, (habiéndose realizado dicho trabajo por ella) y que por ende no hay lugar a requerirla, es desconocer las obligaciones propias que aquella adquirió en su condición de auxiliar de la justicia al haber asumido su cargo encomendado por éste Despacho, pues su labor no culmina con la entrega del dictamen o peritazgo solicitado, sino que deberá estar atenta a posteriores requerimientos para aclaraciones o correcciones, a que haya lugar, independientemente de que por omisión de la parte interesada no se hubiere realizado objeción alguna, pues la inconformidad del suscrito no es por la manera en que se realizó la distribución y adjudicación de los activos y pasivos (con lo cual estamos de acuerdo) sino que el reproche que se realiza corresponde a un error,

Calle 35 N° 13-37 Oficina 201 Centro – Bucaramanga Santander

Teléfono celular wsp: 3125316328

Correo electrónico: jmadridcortes@gmail.com



ABOGADOS RECOMENDADOS S.A.S.
NIT.: 900028988-8

un yerro, involuntario quizá, en el que incurrió la partidora al relacionar los activos a distribuir.

DÉCIMO TERCERO: Así mismo, incurre en un yerro el Despacho al endilgar el origen del error de la partidora al suscrito apoderado en las varias actuaciones surtidas, pues basta con revisar el expediente para darse cuenta que desde el mismo escrito de demanda, la información aportada junto con los certificados de tradición y libertad de los inmuebles, en las escrituras públicas de los mismos, y en el avalúo comercial aportado por la parte demandante, la información que allí reposa es la correcta, y que dichos documentos fueron entregados a la partidora para que pudiera realizar su labor a cabalidad, por lo que se concluye que, el error de la perito no fue motivado por los documentos que reposan en el expediente, ni por las actuaciones del suscrito, como se aduce en el auto recurrido, sino que, corresponde a un lapsus de aquella al momento de redactar la descripción de los activos y asignarles el avalúo a cada uno y que el único error en que pudo incurrir el suscrito (al igual que el Despacho) fue en no percatarse de la inconsistencia en el escrito presentado por la auxiliar de la justicia.

DÉCIMO CUARTO: Con la negativa del Juzgado de conocimiento a requerir a la auxiliar de la justicia para que realice la corrección de los yerros en que incurrió en el trabajo de partición y adjudicación se le está negando a mi prohijada toda posibilidad de acceder pronta y efectivamente a la administración de justicia, a materializar sus derechos adquiridos, perjudicándola significativamente, pues hasta la fecha actual no se ha podido realizar la inscripción de la partición, privándola del uso y goce de los bienes que le fueron adjudicados.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, respetuosamente solicito a este despacho, se sirva conceder las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Que se sirva **REPONER** el auto de fecha 17 de junio de 2022.

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, se disponga dejar sin efecto dicha providencia en lo que atañe a la negativa de requerir a la auxiliar de la justicia para que corrija la partición y adjudicación, y en su lugar sírvase disponer **REQUERIR a la auxiliar de la justicia** para que en un término perentorio proceda a corregir su trabajo de partición y adjudicación en los términos solicitados.

TERCERA: Desde ahora, si eventualmente la decisión que este despacho profiera es desfavorable a mis peticiones, **interpongo RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO del presente recurso de reposición**, para que sea el superior jerárquico quien decida de fondo sobre el asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sentencia T-214 de 2012 de la Corte Constitucional: *“La motivación es un derecho constitucional derivado, a su vez, del derecho genérico al debido proceso. Esto se explica porque sólo mediante la motivación pueden excluirse decisiones arbitrarias*



ABOGADOS RECOMENDADOS S.A.S.
NIT.: 900028988-8

por parte de los poderes públicos, y porque sólo cuando la persona conoce las razones de una decisión puede controvertirla y ejercer así su derecho de defensa. En el caso de los jueces de última instancia, la motivación es, también, su fuente de legitimación democrática, y el control ciudadano se convierte en un valioso medio para corregir posturas adoptadas en el pasado y eventualmente injustas o poco adecuadas para nuevas circunstancias jurídicas y sociales.”

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas, las que reposan en el expediente.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez por estar conociendo el proceso de la referencia y por haber sido quien profirió la providencia atacada.

NOTIFICACIONES

Apoderado demandante:
Correo electrónico: jmadridcortes@gmail.com
Teléfono celular: 3125316328

Cordialmente,



JORGE ELIECER MADRID CORTÉS
C.C. 91.136.450 de Cimitarra Santander
T.P.N. 236.406 del C.S. de la J.